

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Trece (2013)

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: PEDRO LUIS NAVARRO FLÓREZ y

LUZ EDELMIRA FLÓREZ ARGÁEZ

DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-

MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL-

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

RADICACIÓN NO. 44-001-33-33-002- **2013-00324-00**

Asunto a decidir

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El señor PEDRO LUIS NAVARRO FLÓREZ y la señora LUZ EDELMIRA FLÓREZ ARGÁEZ, actuando a través de apoderado judicial, solicitan se declare administrativa y patrimonialmente responsable a la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por los Daños Antijurídicos ocasionados como consecuencia de la Privación de la Libertad del señor Pedro Luis Navarro Flórez.

Así las cosas, este despacho dispondrá que por reunir los requisitos consagrados en los artículos 161, 162, 163, 164, 166, 197 y 199 del CPACA., se admitirá la presente demanda y en consecuencia, para su trámite se le dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 del CPACA.

En merito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por los señores PEDRO LUIS NAVARRO FLÓREZ, y LUZ EDELMIRA FLÓREZ ARGÁEZ contra la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las entidades demandadas:

- **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** al buzón de correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.
- **MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL** al buzón de correo electrónico dequa.notificacion@policia.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.
- **RAMA JUDICIAL (CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA)** al buzón de correo electrónico jcabasc@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

Notificar al demandante por anotación en Estados Electrónicos conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Procurador Judicial 202 Administrativo, como Representante del Ministerio Público al buzón de correo electrónico procjudadm202@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA., modificado por el Artículo 612 del CGP.

En el evento en que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica decida intervenir en el proceso, el mismo se suspenderá en los términos del Artículo 611 del CPC.

123

QUINTO: FIJAR como gastos ordinarios del proceso la suma de Noventa y Ocho Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$98.250.00), que serán consignados por la parte actora en la cuenta N°. 43603000175-6, del Banco Agrario de esta ciudad. Término, diez (10) días.

SÉPTIMO: ACEPTASE, la Renuncia del Poder conferido al Doctor JUAN ESTEBAN ROJAS U, como apoderado principal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ